



INFORME 101/2024

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 12 de noviembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PUBLICO NO TRIBUTARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL
ALJARAFE (ALJARAFESA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la ordenanza reguladora de la que se pasa de precio público a prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de la Mancomunidad de municipios del Aljarafe (Aljarafesa) y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos





necesarios de acuerdo con la legislación vigente, la suministradora plantea el equilibrio del resultado negativo del ejercicio (que ya se preveía en memorias

anteriores), proponiendo un incremento medio de los precios unitarios de los conceptos de abastecimiento del 4 %.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente, la cuota fija se incrementa en un 4% mientras que la variable se incrementa en distinta proporción dependiendo del bloque, un 4% para el bloque que va de 0 a 16 m³ y un 5% para los consumos superiores al anterior.

En este aspecto, queremos valorar de forma negativa la consolidación de la vuelta atrás de la existencia de dos únicos tramos en el sistema tarifario, que supone una menor progresividad a la factura.

TERCERA. - Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.





En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- Este Consejo entiende que no está justificado que no se contemple una cuota fija para contadores de calibre 13 mm, y máxime cuando este tipo de calibre están instalados en los domicilios de muchos usuarios, obviando por tanto una realidad y suponiendo un incremento de la tarifa fija que la persona usuaria no debería soportar.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

Este aspecto tiene su importancia también cuando se aplica la cuota de reconexión.





SEXTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

SÉPTIMA.- Finalmente, mantenemos también nuestra alegación contenida en informes anteriores en lo que se refiere a la aplicación de un recargo especial en la tarifa de consumo por la explotación de sistemas de impulsión en determinadas zonas y bloques de pisos que puede resultar perjudicial para los usuarios de estos barrios por el hecho exclusivamente de vivir en ellos.

Si bien dicho recargo es conforme a lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía, atendiendo a que el servicio de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial, no compartimos que dentro de un mismo municipio se aplique un precio en función de la localización del suministro siendo más equitativo la distribución del sobrecoste.

Por todo ello, entendemos evacuado informe a la propuesta de revisión de las tarifas de aguas de la Mancomunidad del Aljarafe (ALJARAFESA) para el año 2025.





Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la propuesta de revisión del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no del servicio de abastecimiento de la Mancomunidad de municipios del Aljarafe (Aljarafesa) y, si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

